

lla, q̄. fue el de diez años, y subistix las mismas ra-
zones, q̄. promovieron à el Ayuntamiento, para facultar
dha R̄. facultad; Treconociendo q̄. posterior a su expe-
diçion se ha fabricado, y exigido à expensas de la caxidad,
y limonias una casa ospital para el alivio, comodidad,
y ospicio de los Pobres, así naturales, como forasteros,
q̄. transitan con mucha frecuencia por esta villa, y
se albergan en el; por ser muy reducida, y de ninguna
comodidad la casa ospital q̄. antexior^{te} habia. Vien-
do visto q̄. esta villa necesita de un Maestro ciru-
jano aprobado de la mejor conducta, y experiencia
para la asistencia, y curacion de sus veûnos, y los
Pobres, q̄. se refugian ael ospital; por ser ya deaban
toda edad, y era notoriã^{te} accidentado, y quasi im-
pedido para su exercicio los dos maestros aproba-
dos, q̄. ai en ella; para atender a tan justos fines, q̄.
inmediatã^{te} conpitan a beneficio de el comun,
determinò de una conformidad se consulte à
S. M. y S.^{tes} de du R̄. y Supremo Consejo de castilla
con los doctores que sean convenientes, y especialm̄.
con la R̄. facultad original, q̄. se lleba citada, y para
en el libro capitular de el año de ser^{ta}. setenta y
uno, quedandose en el la nota correspondiente)
suplicando se dixba mandax prorrogar, y conti-
nuar la expresada R̄. facultad por el termino
de ocho años, ò por el que fuere de du R̄. agrado, pa-
ra repartir entre los veûnos mill ducados de Ne-
vion para el salario de dos Medicos; y mas cien
ducados en cada un año para el de un Maestro
cirujano aprobado, con obligacion de asistir